

25173 REAL DECRETO 1264/1990, de 11 de octubre, por el que se indulta a don Italo Grazzinni.

Visto el expediente de indulto de don Italo Grazzinni, condenado por la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional en sentencia de 27 de junio de 1987, como autor de un delito de introducción de moneda falsa, a las penas de doce años y un día de reclusión menor y multa de 4.000.000 de pesetas, así como a la inhabilitación absoluta durante el tiempo de dicha condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de octubre de 1990,

Vengo en indultar a don Italo Grazzinni del resto de las penas de multa y privativa de libertad pendientes de cumplimiento, condicionado a que abandone el territorio nacional una vez sea excarcelado.

Dado en Madrid a 11 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

25174 REAL DECRETO 1265/1990, de 11 de octubre, por el que se indulta a don Pedro Gabarri Miranda.

Visto el expediente de indulto a don Pedro Gabarri Miranda, condenado por la Audiencia Provincial de Vitoria en sentencia de 17 de abril de 1985, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y de dos delitos de abusos deshonestos, a dos penas de un año de prisión menor, en ambos casos con sus accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio activo y pasivo durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de octubre de 1990,

Vengo en indultar a don Pedro Gabarri Miranda de la mitad de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 11 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

25175 REAL DECRETO 1266/1990, de 11 de octubre, por el que se indulta a don Antonio Jesús Prieto Morales.

Visto el expediente de indulto de don Antonio Jesús Prieto Morales, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Granada, Sección Segunda, que en sentencia de 29 de septiembre de 1984 le condenó, como autor de un delito de malversación de caudales públicos, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y a la pena de seis años y un día de inhabilitación absoluta, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de octubre de 1990,

Vengo en conmutar la pena privativa de libertad impuesta a don Antonio Jesús Prieto Morales por la de diez meses de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 11 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

25176 ORDEN de 3 de octubre de 1990 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Vizconde de Bahía Honda de la Real Fidelidad, a favor de doña María Isabel Menchaca y Salamanca, por fallecimiento de su madre, doña Isabel de Salamanca y Caro.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Vizconde de Bahía Honda de la Real Fidelidad, a favor de doña María Isabel Menchaca y Salamanca, por fallecimiento de su madre, doña Isabel de Salamanca y Caro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de mayo de 1990), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE DEFENSA

25177 ORDEN 71/1990, de 11 de octubre, por la que se establecen con carácter provisional las servidumbres aeronáuticas del helipuerto de Santa Ana, Cartagena (Murcia).

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres aeronáuticas establece, en su artículo 51, que los terrenos, construcciones e instalaciones que circunden los aeropuertos, aeródromos y las ayudas a la navegación aérea estarán sujetos a las servidumbres ya establecidas o que se establezcan en disposiciones especiales referentes al área de maniobras y al espacio aéreo de aproximación, especificando, además que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinará mediante Decreto, acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

El artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, establece que en caso de urgencia, dichas servidumbres específicas podrán ser establecidas, a título provisional, quedando sin efecto, si en el plazo de doce meses no son confirmadas por el correspondiente Decreto.

A las instalaciones del helipuerto de Santa Ana, no se les ha señalado servidumbres que proporcionen la debida seguridad a las operaciones aéreas de las aeronaves, por lo cual se estima necesario y urgente el señalamiento de dichas servidumbres en aras de proporcionar la debida seguridad en las operaciones de las aeronaves que utilicen dicho helipuerto.

Es necesario, pues, establecer a título provisional las servidumbres aeronáuticas de esas instalaciones heliportuarias, al amparo de lo establecido en el artículo 27 del Decreto número 584/1972, de 24 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 69) sobre servidumbres aeronáuticas, y del Decreto 1844/1975, de 10 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 191), sobre servidumbres aeronáuticas de helipuertos.

En su virtud dispongo:

Primero.-Se establecen, con carácter provisional, las servidumbres aeronáuticas del helipuerto de Santa Ana, Cartagena (Murcia), y operación de aeronaves, cuya naturaleza y extensión será la establecida en el Decreto 1844/1975, de 10 de julio, sobre servidumbres aeronáuticas de helipuertos.

Segundo.-A los efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el apartado anterior, el helipuerto de Santa Ana se clasifica de letra B.

El punto de referencia y la pista de vuelo quedan definidas en el anexo de la presente Orden, utilizando para ello coordenadas geográficas (meridiano de Greenwich) y elevaciones en metros sobre el nivel del mar.

Tercero.-Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, se remitirá a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia, para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres, sin que, de acuerdo con el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado así como los de cualquiera de las restantes Administraciones Públicas, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señaladas sin previa resolución favorable del Ministerio de Defensa, al que corresponden, además, las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.